

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **20 de marzo de 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Porvenir S.A.**, atendió el requerimiento del despacho y presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Ghedini Ramos Tafur
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00394 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 539
Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a decidir respecto de la respuesta del requerimiento y la contestación de la demanda presentada por **Porvenir S.A.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respetto de Porvenir S.A.

Considerando que mediante Auto 474 del 14 de marzo de 2024,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

publicado por Estados el 15 de marzo de 2024, el despacho dispuso tener por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A. y lo requirió para que remita con destino a este despacho la carpeta administrativa de Luis Ghedini Ramos Tafur identificada con cedula de ciudadanía No. 16.690.589 junto con el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante.

El despacho deja constancia que Porvenir S.A., ha presentado contestación de la demanda mediante memorial del 15 de marzo de 2024 junto con toda la documentación requerida. Al respecto, el despacho incorporará al expediente la documentación aportada obrante a folios 48 al 189 del A14 ED, sin embargo, frente al escrito de contestación, se solicita estarse a lo dispuesto en el auto 474 del 15 de marzo de 2024, a partir del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Ahora en vista a que se ha presentado memorial poder del abogado Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán, como abogado de la firma **Godoy Córdoba Abogados SAS** ha operado la figura de revocatoria tacita de poder de conformidad con el artículo 76 del CGP, en ese orden se le reconocerá derecho de postulación para actuar dentro del proceso.

2.2. Otras disposiciones.

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la

misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Glosar los documentos aportados por la demandada **Porvenir S.A**, la cual será incorporada en el expediente.

SEGUNDO: Ordenar a Porvenir S.A., estarse a lo dispuesto a lo resuelto en auto 474 del 14 de marzo de 2024

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.071.169.446 con tarjeta profesional No. 417.436 del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

CUARTO: Señalar para el día **primero (1) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)** a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual

mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21/03/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA